



AUTORIZA A CONSULTORA PUEPDELDE  
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 ABR 2010

R.EX Nº 1475

VISTO: Lo solicitado por Consultora Pupelde Limitada C.I. SUBPESCA Nº 3759-2010, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 3946-2010, Nº 4041-2010, Nº 4089-2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) Nº 142-2010, de fecha 22 de abril de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de los desembarques artesanales de reineta (*Brama australis*) en aguas de la Región de Los Lagos, temporada 2010**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo Nº 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 1700 de 2000 y Nº 56 de 2003, ambas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase Consultora Pupelde Limitada, R.U.T. Nº 77.496.050-3, domiciliada en Avenida Presidente Ibáñez Nº 1312, Villa San Rafael, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de los desembarques artesanales de reineta (*Brama australis*) en aguas de la Región de Los Lagos, temporada 2010**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en el monitoreo de los desembarques artesanales de Reineta (*Brama australis*) en aguas de la Región de los Lagos, caracterización de la pesquería y su cadena de distribución.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de aguas exteriores de la Región de Los Lagos, entre el paralelo 41º 28,6' L.S. y el paralelo 43º 44'17" L.S., entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación un máximo de 50 embarcaciones artesanales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Las embarcaciones y su tripulación, deberán estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región;
- b) Tener como puerto base a Lebu;
- c) Poseer un sistema de posicionamiento satelital (GPS);
- d) Contar con certificado de matrícula y de navegabilidad vigente; y
- e) No encontrarse inscritas en la pesca de investigación de reineta autorizada mediante Resoluciones Exentas N° 3477 y N° 4141, ambas de 2009, de esta Subsecretaría de Pesca.

5.- Los interesados en participar en la presente pesca de investigación, previo al inicio de operaciones, deberán inscribirse en una nómina que llevará la Consultora Pupelde Limitada la que será comunicada al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización. Para los efectos antes indicados, el armador deberá acompañar certificado de inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región.

6.- Las embarcaciones artesanales inscritas para participar en la presente pesca de investigación que no cumplan con los requisitos de regularidad de operación o que no den cumplimiento al diseño operativo conforme los Términos Técnicos de Referencia quedarán excluidas del estudio. La circunstancia antes señalada deberá ser informada por la consultora a la Subsecretaría de Pesca quien determinará la aplicación de la medida antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la presente resolución.

Asimismo en caso que alguna embarcación deje de contar Certificado de Navegabilidad Vigente, quedará suspendida de operar en el marco de la misma en tanto no regularice su situación.

7.- Las capturas de reineta deberán informarse a través del Formulario de Desembarque Artesanal DA-01, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sobre certificación de desembarque establecidas en la autorización de pesca de investigación.

Será requisito previo para la respectiva acreditación de zarpe, la presentación y el correcto llenado de la Bitácora de Pesca de la marea anterior, entregada por el ejecutor para su registro. El llenado de la Bitácora de Pesca será de exclusiva responsabilidad del patrón de la embarcación.

8.- Los participantes en la presente pesca de investigación podrán disponer de las capturas del recurso Reineta, previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio. Para estos efectos las embarcaciones artesanales deberán respaldar el origen de las capturas, con los documentos tributarios respectivos.

9.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que acrediten que obtendrán el recurso Reineta de las embarcaciones autorizadas a participar en la misma, y que se inscriban en un registro que llevará Consultora Pupelde Limitada el cual será comunicado al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización.

Las empresas inscritas deberán informar al ejecutor con al menos 24 horas de antelación a las faenas de pesca que proveerán, con el fin que se asegure la presencia de un técnico para el control del esfuerzo y desembarque. La empresa deberá indicar cuando corresponda, los horarios de arribo de las lanchas de abastecimiento de materia prima o camiones de transporte, debiendo los proveedores o representantes de empresas en puertos de desembarque y/o plantas de proceso facilitar el trabajo del personal de la consultora.

Las empresas inscritas de conformidad con el numeral anterior deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente Resolución. El incumplimiento será sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 12.

10.- Los armadores de las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Consultora Pupelde Limitada;
- b) Aceptar a bordo de las embarcaciones artesanales, a lo menos un técnico muestreador que designará Consultora Pupelde Limitada;
- c) Utilizar como puerto de desembarque Ancud.
- d) Informar el zarpe y la recalada al Servicio Nacional de Pesca y cumplir las instrucciones emanadas del mencionado organismo fiscalizador, relativas a puertos y horarios de desembarque;
- e) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;
- f) Utilizar exclusivamente espineles horizontales; y
- g) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas.

11.- Se considerarán infracciones a la presente pesca de investigación, las siguientes circunstancias:

- a) El entorpecimiento de las labores de fiscalización ejercidas por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- b) El entorpecimiento de las actividades de los muestreadores y personal designados por Consultora Pupelde Limitada para efectos de la presente pesca de investigación, constatado por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- c) La falsa acreditación de pescadores, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas de pescadores que no han desarrollado actividades extractivas de investigación.
- d) La falsa acreditación de capturas, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas provenientes de embarcaciones o pescadores no habilitados para participar en la presente pesca de investigación.
- e) Realizar o permitir actividades que pongan en riesgo la seguridad del consultor a bordo, o la embarcación en que se encontrare.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el presente numeral, se sancionará con el procedimiento establecido en el numeral siguiente.

12.- El incumplimiento de la normativa pesquera, de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el numeral anterior por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, las plantas de proceso, las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, importará la suspensión de la participación en la presente pesca de investigación por el término de 30 días. En el evento de reincidencia, el infractor será eliminado de la pesca de investigación por el período de vigencia de la presente resolución.

Se entenderá que existe reincidencia, en el evento que el infractor ha sido sancionado más de una vez por resolución ejecutoriada, durante la vigencia de la pesca de investigación.

La suspensión o eliminación de la participación será determinada por el Servicio Nacional de Pesca, lo que será comunicado oportunamente por éste. Para estos efectos, el ejecutor remitirá una comunicación al Servicio señalando el o los infractores y los hechos que configuran la causal del incumplimiento. La aplicación de las medidas será notificada al afectado por el Servicio Nacional de Pesca, de las cuales se remitirá copia al ejecutor.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- Consultora Pupelde Limitada deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca los siguientes informes:

- a) un informe de avance, transcurrido cuatro meses contados desde el inicio de la presente pesca de investigación; y
- b) un informe final, que deberá ser entregado en el plazo de un mes contado desde la fecha de término de la presente pesca de investigación, el que deberá contener todos los resultados que correspondan a los objetivos contenidos en los Términos Técnicos de Referencia.

Además, la información recopilada en cada uno de los informes antes indicados deberá ser entregada en CD-ROM, en formato Access y/o Excel.

14- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

15.- La Consultora autorizada para realizar la presente pesca de investigación, deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) La Consultora no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo a los objetivos autorizados.
- b) La Consultora no podrá percibir monto alguno que provenga del sistema de financiamiento de la pesca de investigación así como tampoco gestionar fondos que provengan de tal sistema, sea para beneficio propio, de las organizaciones o de terceros.
- c) La Consultora sólo podrá percibir por sus servicios profesionales los costos unitarios que financien el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación de conformidad con los términos técnicos de referencia según lo informado mediante carta C.I. SUBPESCA N° 4089-2010. Asimismo, no podrá exigir costos o requisitos distintos de los contenidos en la presente resolución a las empresas comercializadoras o proveedoras.

La Consultora podrá exigir garantías de seriedad debidamente acreditadas o bien garantías por los activos técnicos que sean entregados a las empresas o proveedores para los efectos de control, tales como balanzas digitales, computadores, impresoras u otros similares. Estas garantías deberán ser devueltas al término de la pesca de investigación, una vez acreditada la restitución satisfactoria de activos.

- d) La Consultora deberá disponer de los medios necesarios para la consulta de la información que genera la pesca de investigación, la que estará referida a los registros de pescadores, embarcaciones y empresas compradoras que se generen durante la pesca de investigación.
- e) La Consultora y ninguno de sus socios podrán mantener relación de parentesco, económica o laboral con alguna de las empresas comercializadoras o proveedoras, sus socios o administradores o con los pescadores artesanales, sus organizaciones o dirigentes, todo lo cual se acreditará mediante declaración jurada suscrita por cada socio, las que deberán ser remitidas a esta Subsecretaría previo a la ejecución de la presente pesca de investigación.

Asimismo no podrá contratar personal para efectos de la presente pesca de investigación que se encuentre relacionado conforme lo señalado en el inciso anterior.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas mediante informe del Servicio Nacional de Pesca, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación, así como la imposibilidad para la empresa consultora infractora de poder participar en cualquier otra pesca de investigación de recursos hidrobiológicos. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado por el Servicio Nacional de Pesca a la Subsecretaría la que determinará la procedencia de las sanciones antes señaladas conforme el mérito de lo informado por el mencionado organismo fiscalizador.

16.- Consultora Pupelde Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Bernardo Ugalde Muñoz, R.U.T. N° 6.743.889-2, domiciliado en Avenida Presidente Ibáñez N° 1312, Villa San Rafael, Puerto Montt, X Región.

17.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

18.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

19.- Consultora Pupelde Limitada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

20.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

21.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

22.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

23.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

24.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

FPR

